



RESOLUCIÓN CJR21-0392
(27 de septiembre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, expidió el Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira y Tribunal Administrativo de Risaralda.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJRIR18-473 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante Resolución CSJRIR19-185 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades, contra la cual procedían los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutoria y el Acuerdo de convocatoria.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, que se fijó a partir del 20 de mayo de 2019, se desfijó el 24 de mayo de 2019; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa del 27 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019, inclusive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, a través de resoluciones de 06 y 09 de agosto de 2019, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJRIR19-185 mayo 17 de 2019.

Por su parte, la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a través de la resolución CJR19-0856 del 15 de octubre de 2019, resolvió los recursos de apelación de quienes no solicitaron la exhibición.

El 01 de noviembre del 2020 se adelantó la jornada de exhibición dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del 3 al 17 de noviembre del 2020.

Con posterioridad, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, el 24 de febrero de 2021, expidió resoluciones resolviendo los recursos de reposición presentados por las personas que solicitaron exhibición y, concedió los recursos de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

Con Resolución CJR21-0086 de 24 de marzo de 2021, esta Unidad resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución que publicó los resultados de la prueba de conocimientos.

Mediante Resolución CSJRIR21-217 de 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, excluyó del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, al señor **CRISTIAN DAVID COLORADO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10031485, por considerar que no reunía los requisitos exigidos por la convocatoria para el cargo de inscripcón, esto es, Citador de Tribunal Grado 4.

Decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **CRISTIAN DAVID COLORADO AMAYA**, presentó recurso de reposición y, en subsidio de apelación contra la Resolución CSJRIR21-217 de 21 de mayo de 2021, manifestando que las certificaciones de Ventas y Servicios SA, Servi Industriales SAS y la práctica jurídica desarrollada en el Juzgado Tercero Civil de Circuito acreditan el cumplimiento del requisito mínimo para el cargo de Citador de Tribunal Grado 4 desde el comienzo de la convocatoria, por lo que fue admitido mediante la Resolución CSJRIR18-473 de 23 de Octubre del 2018.

En la empresa de Ventas y Servicios S.A. desarrolló labores de digitalización de solicitudes de préstamo de libre inversión, de créditos de tarjeta, y conjuntamente, en la organización de documentos, aplicando programas como Excel y Word. Todo lo anterior haciendo énfasis en la ley de archivo (Ley 594 del 2000). Por su parte, en Servi Industriales SAS tuvo como funciones actividades de defensa judicial en acciones de tutela, impugnaciones, fallos de tutela y sanciones contra la gerente administrativa, así como estar pendiente de los trámites judiciales y la elaboración de documentos jurídicos que le fueron asignados.

Agregó que la práctica jurídica no se tomaba como experiencia, pero al día de hoy es posible en aplicación de la Ley 2043 del Julio de 2020, según la cual se reconocen las prácticas académicas como experiencia profesional o laboral a las personas que

recientemente han culminado un proceso formativo o de educación técnica, tecnológica o universitaria.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante la Resolución CSJRIR21-379 de 17 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

El numeral 2.2. del artículo 2 del Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, estableció los requisitos específicos, para el cargo al cual se inscribió la recurrente, así:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
262011	Citador de Tribunal	4	Título de educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada

De igual manera los numerales 3.4 y 3.5 ibidem, refieren cómo se deben presentar los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos y adicionales, a saber:

“3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos obligatorios (...)

3.4.4 *Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.*

3.4.5 *Certificados de experiencia profesional, **relacionada** y específica según se exija para cada cargo.*

Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada. (...)

Experiencia relacionada. *Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)*

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 *Los certificados para acreditar experiencia **relacionada** o profesional en entidades públicas o **privadas** deben indicar de manera **expresa y exacta**: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (...)*

3.5.2 *Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador. (...)*

3.5.6 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antifirma legibles y número de cédula o NIT del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

3.5.7 En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

De otra parte, el artículo 12 del Acuerdo convocante indica:

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. *Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.*

Revisados los documentos que anexó el recurrente al momento de la inscripción al cargo, tenemos los que se relacionan a continuación:

1. Cédula de ciudadanía.
2. Copia del acta de grado de bachiller técnico en gestión de proyectos del Colegio Comfamiliar-Tuluá, Valle del Cauca.
3. Certificado de asistencia al seminario «software-hardware-tendencias» de System Plus.
4. Certificado de asistencia al curso de acción de formación manejo de herramientas Microsoft Office 2007: Excel del SENA.
5. Certificado de asistencia al seminario internacional en derecho procesal penal y dogmática penal de la Universidad Libre-Seccional Pereira.
6. Certificado de asistencia a la capacitación en mecanismos alternativos de solución de conflictos de la Universidad Libre-Seccional Pereira.
7. Certificación de haber cursado cinco años de la carrera de derecho de la Universidad Libre-Seccional Pereira.
8. Certificación expedida por la Juez Tercero Civil del Circuito de Pereira, en la que indica que prestó servicios de consultorio jurídico I, desde el 24 de marzo de 2015 hasta el 10 de septiembre de 2015, con intensidad horaria de una tarde por semana.
9. Certificación laboral expedida por la Gerente de Talento Humano de Ventas y Servicios S.A., en la que indica que laboró en el cargo de Asesor de Captura de Documentación y Gestión de Información, desde el 24 de septiembre de 2012 hasta el 19 de octubre de 2016.
10. Certificación laboral expedida por la Jefe de Gestión Humana de Servi Industriales y Mercadeo SAS, en la que consta que trabajó en el cargo de auxiliar de asuntos judiciales del «10/21/2017 al 07/31/2017» sin funciones.

Así las cosas, se tiene que el recurrente cuenta con los requisitos de tener título en educación media y tener conocimientos en técnicas de sistemas.

Ahora bien, con el fin de contar el tiempo mínimo de experiencia relacionada requerido, que es de 3 años (1080 días), se procede a valorar los certificados que la acreditan, así:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Ventas y Servicios S.A	Asesor de captura de Documentación y de Gestión de Información	24/09/2012	19/10/2016	NO CUMPLE
Juez Tercero Civil del Circuito de Pereira	Consultorio Jurídico I	24/03/2015	10/09/2015	NO CUMPLE
Servi Industriales y Mercadeo SAS	Auxiliar de Asuntos Judiciales	21/10/2017	31/07/2017	NO CUMPLE
Total				0

Se advierte que las certificaciones expedidas por Ventas y Servicios SA y Servi Industriales y Mercadeo SAS no indican de manera expresa y clara las funciones del cargo, dato exigido

en el numeral 3.5.1 del Acuerdo de Convocatoria, que en concordancia con el numeral 3.4.5 del referido acuerdo, se requería para establecer si la experiencia adquirida en el ejercicio del empleo tenía funciones similares a las del cargo a proveer, en tanto el requisito es de experiencia **relacionada** y no se puede presumir las labores realizadas. Adicionalmente, el periodo laborado de la certificación de Servi Industriales y Mercadeo SAS es incongruente, pues la fecha inicial es posterior a la fecha final del contrato.

Frente al argumento del recurrente que la práctica de consultorio jurídico I que realizó en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira debe ser tenida en cuenta en consideración de lo establecido en la Ley 2043 del 2020, se tiene que el numeral 3.5.7. del Acuerdo de la Convocatoria establece que el consultorio jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia, pues el consultorio jurídico es diferente de la práctica de la judicatura.

En consecuencia, el recurrente no acredita el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia requerido que es de 3 años (1080 días) por lo que será confirmada la decisión de exclusión.

Por último, se precisa que de conformidad con las reglas de la convocatoria, de conocimiento por los recurrentes, se estableció que la ausencia de requisitos para el cargo, determinaría el retiro inmediato del proceso de selección, **en cualquier etapa del proceso en que el aspirante se encuentre**, razón por la cual no se encuentra vulneración alguna a sus derechos fundamentales ni al debido proceso, ni constituye una decisión desproporcionada, razón por la cual se confirmará la decisión recurrida como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

Así las cosas, se confirmará la decisión contenida Resolución CSJRIR21-217 de 21 de mayo de 2021, de conformidad con lo señalado.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

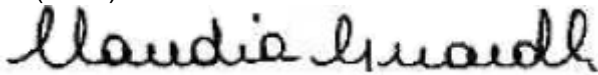
ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-217 de 21 de mayo de 2021, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, excluyó del concurso de méritos convocado mediante acuerdo CSJRIA17-723, al aspirante **CRISTIAN DAVID COLORADO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10031485, que se presentó para el cargo de Citador de Tribunal Grado 4, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución al aspirante **CRISTIAN DAVID COLORADO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10031485, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira- Risaralda, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/ERC/LAPP